

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. j.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento, ha establecido el «Día de la Canción», que celebrará el Frente de Juventudes con la colaboración de todos los escolares de España coincidiendo con el «Día de la Victoria».

En ese día la presencia jubilosa de nuestras juventudes en las calles desde las primeras horas de la mañana, será la diana del despertar alegre de la jornada de recuerdo glorioso, y el vibrante resonar de las voces de los camaradas del Frente de Juventudes hará risueño el hogar español el día en que la Patria, más erguida, orgullosa y segura de sí misma, revive los instantes eternos y perdurables en el recuerdo del triunfo de las armas de nuestro Caudillo, Jefe Nacional de la Falange.

En su virtud, dispongo:

1.º Los Alcaldes - Presidentes de las Gestoras municipales concederán toda clase de facilidades, autorizaciones y cooperaciones que fueren recabadas para la buena organización del «Día de la Canción», por los Delegados y Regidoras Locales del Frente de Juventudes.

2.º Los Ayuntamientos otorgarán al Frente de Juventudes las consignaciones necesarias para el desayuno, que ha de facilitarse a sus afiliados y a los escolares de los Grupos y Escuelas Nacionales. Si surgiera alguna dificultad de aprovisionamiento de víveres, solicitarán su resolución a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 64, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La revalorización que el triunfo del Movimiento Nacional ha producido en todos los bienes nacionales, hace necesario establecer normas de justicia en relación con

la valorización de los bienes de los responsables políticos, ya que, en este orden, la diferencia de fechas afecta extraordinariamente al resultado de las liquidaciones de las sanciones económicas.

Retrotraídos los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, está claro el propósito del legislador de que a dicha fecha se ajusten las valoraciones, siendo este mismo criterio el que presidió la labor de los Tribunales de Justicia al evaluar los bienes y señalar las sanciones.

Es justo, por otra parte, que, destinados los bienes de los sancionados a la reconstrucción nacional, la revalorización extraordinaria que pueden haber alcanzado beneficie y compense a la Nación de los daños sufridos, hoy incrementados por el encarecimiento de las obras de reconstrucción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando por aplicación de las disposiciones dictadas en relación a las responsabilidades civiles de tipo político se impongan o hayan impuesto sanciones económicas que afecten a los bienes de los encartados, el Estado podrá adjudicarse sus bienes, en su totalidad o en la parte necesaria hasta alcanzar la cifra en que se haya fijado la penalidad por los Tribunales competentes, sujetándose la valoración a la que tuviesen el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Esta valoración, cuando el Estado, haciendo uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se adjudique los bienes a que afecte la sanción, habrá de hacerse al tipo de cotización correspondiente a la última sesión de bolsa anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, si se trata de valores; por los líquidos imponibles, tratándose de fincas rústicas o urbanas, y el importe que en la citada fecha correspondiera, previa tasación, en los demás casos.

Artículo segundo. Cuando el Juzgado que intervenga en el procedimiento se encuentre en presencia de bienes que hayan alcanzado la revalorización importante

a que esta Ley se refiere, elevará al Gobierno, por conducto del Tribunal Nacional, la consulta sobre la procedencia de aplicar los preceptos de esta Ley en la ejecución de la sentencia.

Artículo tercero. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo cuarto. La presente Ley habrá de aplicarse a todas las liquidaciones pendientes o posteriores a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo, en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 17 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 67, correspondiente al día 8 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno sobre el Patrimonio Forestal del Estado, establece que entrarán a formar parte del mismo, entre otros bienes y derechos, todos los montes ya propiedad del Estado o que lleguen a serlo por las circunstancias que allí se enumeran, así como los bienes que se adquieran por compra a propietario distinto de aquél, por considerarlos precisos para el cumplimiento de las finalidades de la Ley.

Lógico resulta, por lo tanto, que si en el monte que ha de comprarse tiene ya el Estado un derecho preexistente, pase tal derecho al Patrimonio sin abono previo de su valor a la Hacienda Pública, pues sentado el principio para el traspaso del pleno dominio, debe seguirse también para un derecho del Estado, menos extenso que el de propiedad, sobre bienes que el expediente de compra acredite que son precisos para el cumplimiento de los fines del Patrimonio.

Tal caso se presenta cuando se trata de la adquisición de bienes de propios sobre los que el Estado tenga derecho al veinte por ciento del importe de sus ventas, así como también en los casos de convenios para la repoblación de montes de los pueblos que tengan carácter de propios, en cuyos aprovechamientos participa el Estado en la misma proporción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Formará parte del Patrimonio Forestal del Estado el importe del veinte por ciento de Propios, en los casos en que corresponda percibirlo al Estado, de cuantos montes y demás bienes de este carácter adquiera aquél para el cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo. También formará parte del Patrimonio Forestal del Estado el importe del veinte por ciento de las rentas de los bienes de Propios que aquél administre temporal o indefinidamente, previo convenio con los Municipios propietarios.

Artículo tercero. La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Trespaderne me comunica que en la tarde del día 11 de los corrientes se presentó en aquella Casa-Cuartel el vecino del pueblo de Cadiñanos, Fructuoso Alonso Sáez, manifestando que al anochecer del día 8 de dicho mes y en el preciso momento que se disponía a recoger un caballo de su propiedad que había estado al monte con la dula del pueblo, se le espantó, sin que hasta la fecha tenga noticia de su paradero. Dicho semoviente es de las señas siguientes: pelo negro, de seis años de edad, cinco cuartas y media de alzada, herrado de las

extremidades delanteras, cola larga y crin recortada.

La persona que le haya recogido o sepa su paradero se servirá comunicarlo al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Trespaderne.

Burgos 17 de marzo de 1942.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ampliación a la Circular número 161.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a esta Delegación Provincial los siguientes precios de venta al público de aguas minero-medicinales:

Aguas minero medicinales Castromonte Vita.

Garrafa de diez litros, 8'35 pesetas precio neto de venta al público, y 10,00 pesetas importe del envase a reintegrar.

Aguas minero-medicinales de Sousa.

Botellas de un litro, tres cuartos de litro y medio litro, 1,95, 1,75 y 1,55 pesetas, respectivamente, precio neto de venta al público, y 0,80, 0,60 y 0,50 importe del envase a reintegrar.

Botella a llenar en manantial, 1,20 pesetas precio neto de venta al público en el manantial.

Aguas del Manantial Modolell.— Cabrera de Mataró (Barcelona).

Botella de un litro, 1,00 peseta precio neto de venta al público, y 1,10 pesetas importe del envase a reintegrar.

Balneario de Villaro.

Botella de un litro, 1,75 pesetas precio neto de venta al público, y 0,80 pesetas importe del envase a reintegrar.

Asimismo comunica que por haberse padecido error en los consignados para el agua «Vita Santa Fe», publicados en la Circular número 161, de fecha 12 de enero pasado, deberá entenderse los fijados para la botella de un litro que son para botella de medio litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de marzo de 1942.— El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Ampliación a la Circular número 183.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General que, rectificadas debidamente los precios de los purés de legumbres, regirán los siguientes:

Purés de 1.ª clase, 3,35 pesetas kilogramo.

Purés de 2.ª clase, 1,70 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta en fábrica para mercancía

envasada en sacos, peso neto e incluido el costo del envase.

Todas las demás disposiciones dadas en la Circular número 183, publicada en la prensa de esta capital, con fecha 26 del pasado enero, quedarán vigentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de marzo de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz

Dando cumplimiento a órdenes recibidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público lo siguiente:

Queda anulada, hasta nueva orden, la Circular número 191 de esta Delegación Provincial «sobre tarifa precio mercancía transportada en camión» por modificación de las normas que dicha Circular establecía, las que en su día se darán a conocer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de marzo de 1942.— El Gobernador Civil, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Beneficencia y Sanidad.

Al objeto de evitar el menor peligro de transmisión de parásitos y suciedades incompatibles con el régimen sanitario del Hospital Provincial, se previene a los enfermos que no serán admitidos en el Establecimiento si ofrecen cualquier síntoma sospechoso.

Para que alcance la máxima eficacia la inteligente colaboración que viene aportando la clase médica en la lucha contra el riesgo de epidemias, se ruega a los señores facultativos que sólo expidan certificados para ingreso en dicho Hospital a favor de quienes se hallen completamente limpios, haciéndolo constar en el propio certificado.

Burgos 18 de marzo de 1942.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Por la presente intereso de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, por medio de bandos, edictos, etc., den la mayor publicidad a la Orden Circular de la Dirección general de Agricultura de fecha 14 de octubre de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del día 18 del mismo mes y año, así como en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 14 de noviembre de 1932, número 268, relacionada con las nuevas plantaciones de viñedo, haciendo ver a los interesados la obligación que tienen de solicitar autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con arreglo al modelo que se publicó al final de dicha circular.

Al mismo tiempo indico a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura Agronómica, relación detallada de agricultores que solicitaron la oportuna autorización de las Alcaldías para proceder al arranque de cepas, indicando nombre de las par-

celas donde se hayan arrancado, extensión de ella, cabida total y número de cepas arrancadas.

Se advierte que no se informará favorablemente expediente alguno sobre concesión para realizar nuevas plantaciones de viñedo, cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de las Alcaldías respectivas.

Burgos 14 de marzo de 1942.— El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

A las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia.

Circular.

Pasado el plazo de remisión a esta Jefatura del resumen estadístico de especies hortícolas, árboles frutales y raíces, tubérculos y bulbos, números 1, 2 y 3 R., y siendo varias las Juntas de Informaciones Agrícolas que no lo han enviado, por la presente se recuerda para que lo cumplimenten a la mayor brevedad, en evitación de la imposición de las oportunas sanciones.

Burgos 16 de marzo de 1942.— El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad me envía, para su publicación, lo siguiente:

«Varias Jefaturas Provinciales han consultado a esta Dirección General de Sanidad si es obligatorio para el personal sanitario rural (sanitarios de A. P. D.), Médicos, Practicantes y Matronas, ingresar al propio tiempo que el Subsidio Familiar la cuota sindical, por exigirlo así algunas dependencias, negándose a admitir un ingreso sin ir acompañado del otro.—Por considerar esta Dirección General el asunto como de gran trascendencia, se elevó consulta al Excelentísimo Sr. Subsecretario, cuya Autoridad la evacua en 25 de febrero último, de acuerdo y conformidad con la Asesoría Jurídica del Ministerio, manifestando: «que de momento, no procede hacer declaración expresa acerca de la obligatoriedad de ingreso por los Jefes de Sanidad de la cuota sindical, esperando que sucesivas disposiciones puedan aclarar el concepto de empresa, que, tal como está actualmente admitido, no parece referirse, salvo casos especiales, a la relación del Estado con el personal sanitario».—Madrid 5 de marzo de 1942.—El Director General, José A. Palanca.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1942.— El Jefe Provincial de Sanidad, Pedro H. Andueza.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villarcayo.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón para exacción del arbitrio municipal de inquilinato que ha de servir de base a la cobranza del mismo durante el año actual, se encuentra de manifiesto al público

por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones encuentren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 15 de marzo de 1942.

—El Alcalde, Rafael F. Rivera.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios municipales para el actual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, y durante los quince siguientes podrán interponerse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones a que hubiere lugar.

Mambrilla de Castrejón 15 de marzo de 1942.—El Alcalde, Luis Diez.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Para su provisión interina, se anuncia la plaza de Secretario de la agrupación de los Ayuntamientos de Barbadillo de Herreros, Riocavado de la Sierra y Monterrubio de Demanda, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo justificar su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia será el señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año.

Barbadillo de Herreros 10 de marzo de 1942.—El Alcalde, Vicente Richard.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de Aguas de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 4 del próximo mes de abril y horas de diez a una de la mañana, será abonado, como de costumbre, un dividendo complementario por el ejercicio de 1941, contra los cupones números 57, 12 y 7 de las acciones números 1 a 2.000, 2.001 a 5.000 y 5.001 a 6.000 respectivamente.

Burgos 17 de marzo de 1942.— Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director-Gerente, Pascual Eguiagaray.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

5

IMPRESA PROVINCIAL